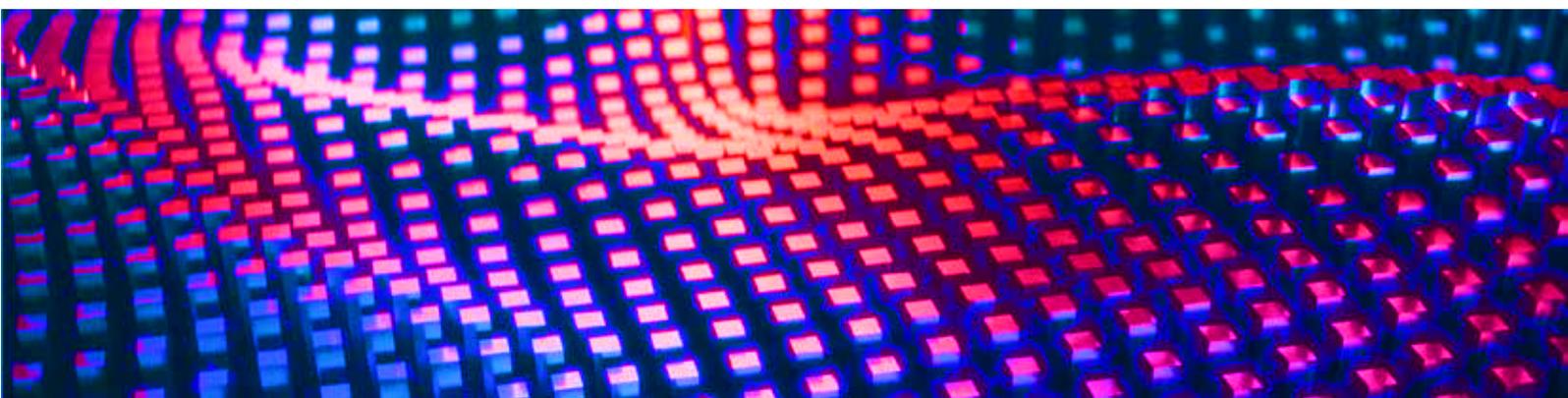


G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Derecho Digital

2024^{N.º 10}

Contenido

Datos digitales.....	3	Propiedad industrial e intelectual.....	10
— Reglamento de Datos: Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización	3	— Un tribunal chino reconoce derechos de propiedad intelectual sobre una obra creada por un sistema de inteligenciar artificial	10
Protección de datos personales en el ámbito digital	5	— El Tribunal Supremo de Reino Unido rechaza la patentabilidad de las invenciones alcanzadas por los sistemas de inteligencia artificial.....	10
— Control de presencia y acceso y datos biométricos	5	Comercio electrónico	12
— Decisión individual automatizada y datos personales: Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 2023, C-634/21 ...	6	— Las excepciones a la libre circulación de servicios digitales deben ser específicas, no generales, según el Tribunal de Justicia	12
— Infracción de la normativa datos personales: Responsabilidad e indemnización.....	6	Metaverso	14
— El TJUE impone límites a la conservación de datos personales para la prevención de infracciones penales	7	— Resolución del Parlamento sobre Mundos virtuales: oportunidades, riesgos y repercusiones estratégicas para el mercado único.....	14
— Datos personales y boletines oficiales	8	Seguridad.....	15
— Conservación de datos procedentes de un registro público relativos a la exoneración del pasivo insatisfecho en favor de una persona (Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 2023, C-26/22 y C-64/22)	8	— Ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión.....	15
		Infraestructuras y tecnología	16
		— Digitalización de la cooperación digital	16



Datos digitales

Reglamento de Datos: Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización

La Unión Europea ha aprobado recientemente el llamado «Reglamento de Datos», un texto normativo fundamental para la actual economía digital. Se trata del Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización.

Este nuevo reglamento parte de que un determinado sujeto, al que se denomina el «titular de los datos», cuenta con el control sobre ellos, adquirido sobre bases contractuales. Y, con esa premisa, el reglamento les impone a estos titulares de datos la obligación de permitir el acceso a ellos a determinadas personas, fundamentalmente a los usuarios de productos conectados y de servicios relacionados. Más en concreto el reglamento se ocupa de regular y facilitar el intercambio de datos de empresa a consumidor (B2C) y de

empresa a empresa (B2B); de establecer la obligación de poner datos a disposición de los organismos del sector público, la Comisión, el Banco Central Europeo y los organismos de la Unión en razón de necesidades especiales; de regular el cambio entre servicios de tratamiento de datos, y de fijar los requisitos esenciales en materia de interoperabilidad de los datos, de los mecanismos y servicios de intercambio de datos.

De este modo la Unión Europea incide en el libre acceso y circulación de los datos y abandona expresamente la posibilidad de crear un derecho de propiedad ex novo sobre los macrodatos (posibilidad que se apuntaba en la propia Comunicación de la Comisión Europea de 2017 «La construcción de una economía de los datos europea»). Así se destaca en el considerando 5 (según el cual «el presente Reglamento no debe interpretarse como el reconocimiento o la concesión de un nuevo derecho a los titulares de datos a utilizar los datos generados por el uso de un producto conectado o servicio relacionado») o en el considerado 25 (cuando se afirma que «no debe entenderse que el presente Reglamento concede a los titulares de datos ningún nuevo derecho a utilizar los datos») y se destaca que la

base jurídica en virtud de la cual el titular de los datos los utiliza y controla es el contrato que ha suscrito con el usuario de los productos).

Al facilitar la circulación de los datos, el Reglamento de Datos sigue una línea ya iniciada por la Unión Europea en anteriores textos normativos, como el Reglamento (UE) 2018/1807, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea, la Directiva (UE) 2019/1024 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público,

u otra normativa sectorial en la que se obliga a que los titulares de datos permitan a terceros acceder a ellos, ya sea gratuitamente, ya en condiciones justas, razonables y no discriminatorias: por ejemplo, en materia de transporte inteligente (Directiva 2010/40/UE); red eléctrica [Reglamento (UE) 2015/703 y Reglamento (UE) 2017/1485]; servicios de pago [Directiva (UE) 2015/2366] o automoción [Reglamento (CE) núm. 715/2007³].

Ángel García Vidal

³ Más en detalle en GARCÍA VIDAL, Á., «El Reglamento de Datos: implicaciones para los secretos empresariales y la propiedad intelectual», [enlace](#).



Protección de datos personales en el ámbito digital

Control de presencia y acceso y datos biométricos

El pasado 23 de noviembre de 2023, la Agencia Española de Protección de Datos publicó la Guía sobre Tratamientos de Control de Presencia mediante Sistemas Biométricos (la “Guía”), en la que se reconoce al tratamiento de datos biométricos, tanto en el caso de la identificación como en el caso de la autenticación del interesado, como un tratamiento de alto riesgo que incluye categorías especiales de datos, lo que supone que el tratamiento de estos datos solo estará legitimado en caso de que existan una de las siguientes bases de legitimación especial del artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”): (i) existencia de una norma de rango legal que obligue a tratar los datos y (ii) consentimiento explícito del interesado.

No obstante lo anterior, en el caso de registro de jornada y control de acceso laboral, la Guía es-

tablece que el uso de datos biométricos siempre deberá basarse en una norma legal específica sin que el consentimiento pueda justificar el tratamiento debido al desequilibrio existente entre la persona a la que se somete al tratamiento y quien lo está llevando a cabo. Por otro lado, fuera del ámbito laboral, el consentimiento tampoco podrá levantarse la prohibición debido al alto riesgo y la falta de necesidad según el artículo 35.7.b del RGPD.

En todo caso, la Guía indica que antes de iniciar la recolección de datos biométricos, será necesario llevar a cabo una Evaluación de Impacto en la que se acredite que el uso de los datos cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Claudia Pérez Moneu

Decisión individual automatizada y datos personales: Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 2023, C-634/21

Esta relevante sentencia en materia de protección de datos tiene por objeto la petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Wiesbaden, Alemania. Schufa Holding AG es una compañía alemana de evaluación crediticia, que emplea cálculos matemáticos para asignar un valor de solvencia, el cual influye en las decisiones financieras, como, por ejemplo, la concesión de préstamos (*scoring*).

En este contexto, basándose en los resultados arrojados por este sistema, una entidad de crédito denegó la concesión de un préstamo a OQ. En consecuencia, OQ solicitó a Schufa Holding AG el acceso a sus datos personales registrados, y la supresión de los datos erróneos que podrían haber influido en el proceso de *scoring*, pero la compañía únicamente le facilitó su score e información sobre el proceso interno para la determinación del mismo.

OQ interpuso una reclamación contra Schufa Holding AG ante la autoridad de control alemana, y tras su desestimación, presentó un recurso contra la misma al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Así, este presenta una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) relativa a la interpretación del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”) en este sentido.

El TJUE determinó que la generación automatizada de valores de probabilidad constituye una decisión automatizada sometida al RGPD. En primer lugar, el Tribunal realiza una interpretación amplia de “decisión” e indica que el cálculo de sol-

vencia de una persona constituye una “decisión” a efectos de la normativa aplicable. En segundo lugar, confirma que la actividad de la compañía alemana se enmarca en la definición de “elaboración de perfiles”, y, finalmente, que dicha decisión produce “efectos jurídicos” o, al menos “afecta de modo significativamente similar”.

Por lo tanto, el TJUE concluye que, para el caso en cuestión, las disposiciones establecidas en el RGPD resultan de aplicación para el caso de generación de un valor de probabilidad, por lo que el tratamiento debe adecuarse a los principios establecidos en el mismo, y el individuo puede ejercer su derecho a no ser objeto de una decisión basada en un tratamiento automatizado.

Iratze Arrigain García

Infracción de la normativa datos personales: Responsabilidad e indemnización

1. El Tribunal de Justicia ha dictado dos recientes sentencias en las que analiza cuestiones de gran relevancia a propósito de la responsabilidad por la infracción del Reglamento general de protección de datos (Reglamento 2016/679) y las consecuencias de tal infracción, en especial el pago de una indemnización y la imposición de las correspondientes multas.
2. En su Sentencia de 14 de diciembre de 2023 (C-340/21, ECLI:EU:C:2023:986) el Tribunal de Justicia ha interpretado el artículo 82.1 del citado reglamento, según el cual, toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del Reglamento tendrá derecho a recibir del responsable o el encargado del tratamiento una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

Pues bien, según el tribunal, «el temor que experimenta un interesado a un potencial uso indebido de sus datos personales por terceros a raíz de una infracción del citado Reglamento puede constituir, por sí solo, un «daño o perjuicio inmaterial» a los efectos de la mencionada disposición». No obstante, el tribunal matiza que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá comprobar que ese temor puede considerarse fundado, habida cuenta de las circunstancias específicas del caso y del interesado.

3. Por su parte, en la Sentencia de 5 de diciembre de 2023 (C-807/21, ECLI:EU:C:2023:950) el Tribunal de Justicia ha declarado que el Reglamento general de protección de datos no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual solo puede imponerse una multa administrativa a una persona jurídica en su condición de responsable del tratamiento por una infracción si dicha infracción ha sido imputada previamente a una persona física concreta. Y también declara el tribunal que solo puede imponerse una multa administrativa con arreglo al reglamento (art. 83) si se demuestra que el responsable del tratamiento, que es a la vez una persona jurídica y una empresa, cometió, de forma intencionada o negligente, una infracción contemplada en dicho artículo 83.

Ángel García Vidal

El TJUE impone límites a la conservación de datos personales para la prevención de infracciones penales

El Tribunal de Justicia de la UE (Gran Sala) se pronunció sobre la petición de cuestión prejudicial planteada por el Varhoven Administrativen Sad (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bulgaria) en relación con la conservación de datos personales de personas físicas que hayan sido objeto de una condena firme por un delito público doloso de acuerdo con la Directiva 2016/680³, en sentencia de 30 de enero, Asunto C118/22 (ECLI:EU:C:2024:97).

En este asunto, NG, condenado por falso testimonio y luego rehabilitado, buscó la cancelación de su inscripción en el registro policial, la cual le fue denegada argumentando que la condena penal firme no justificaba la supresión según la legislación nacional búlgara. NG apeló, sosteniendo que la Directiva 2016/680, interpretada a la luz de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, impedía la conservación ilimitada de datos personales de individuos condenados, incluso después de cumplir la pena y ser rehabilitados.

Por su parte, la Directiva 2016/680 proporciona un marco general que permite la conservación de datos personales por el tiempo necesario para los fines específicos, sin establecer límites temporales absolutos para la conservación automática de datos, dejando a los Estados miembros la deter-

² Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO 2016, L 119, p. 89).

minación de las situaciones donde la protección de los derechos fundamentales justifica la supresión de datos. El Tribunal señaló que los Estados miembros deben fijar plazos apropiados para la supresión de datos personales o para una revisión periódica de la necesidad de conservarlos, asegurando que la supresión sea posible cuando la conservación ya no sea necesaria.

Pues bien, el Tribunal consideró que la conservación de datos biométricos y genéticos puede ser necesaria, siempre que se valoren circunstancias del caso concreto, como la naturaleza y gravedad del delito original, así como otras circunstancias individuales. Argumentó que la legislación nacional, que permite la conservación hasta el fallecimiento del individuo sin considerar factores específicos, excede el marco de la Directiva y no respeta los principios de minimización de datos y plazos apropiados. Por ello, el Tribunal de Justicia concluyó que la legislación nacional que permite la conservación ilimitada de datos de personas condenadas, incluso después de cumplir la pena y obtener la rehabilitación, va en contra de la Directiva 2016/680 al no respetar los principios de minimización de datos y al no establecer plazos apropiados para la revisión periódica de la necesidad de conservar dichos datos.

Cristina Bonfanti Gris

Datos personales y boletines oficiales

En febrero de 2019 el *Moniteur belge*, responsable de publicar actos oficiales en Bélgica, publicó un extracto de una reducción de capital de una sociedad en la que incluyó, por error del notario, datos personales de unos de los socios de la sociedad. El interesado solicitó la supresión de los datos y el Servicio Público Federal de Justicia belga denegó dicha solicitud, lo que llevó a una denuncia por parte del interesado ante la Auto-

ridad de Protección de Datos belga, que instó a reconsiderar la solicitud. El Estado belga apeló esta decisión ante el Tribunal de Apelación de Bruselas, quien consultó al Tribunal de Justicia sobre si el *Moniteur belge* puede ser considerado responsable del tratamiento y si es el único responsable de cumplir con las regulaciones de protección de datos.

El Tribunal de Justicia determina que el *Moniteur belge* puede ser considerado responsable del tratamiento al amparo del RGPD, a pesar de no tener personalidad jurídica ni controlar los datos que publica dado que el Derecho belga ha determinado los fines y medios del tratamiento de datos personales realizados por esta entidad. Así, su función de boletín oficial le otorga responsabilidad en el tratamiento de datos, aunque este tratamiento sea posterior al que han realizado otras entidades puesto que el tratamiento que realiza esta segunda entidad es distinto al tratamiento realizado anteriormente.

El Tribunal concluye que el servicio u organismo encargado del diario oficial de un Estado miembro, calificado de responsable del tratamiento, debe cumplir con las regulaciones de protección de datos en lo que atañe a las operaciones de tratamiento de datos personales que debe realizar en virtud del Derecho nacional.

Claudia Pérez Moneu

Conservación de datos procedentes de un registro público relativos a la exoneración del pasivo insatisfecho en favor de una persona (Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 2023, C-26/22 y C-64/22)

En este caso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) se pronuncia de nuevo sobre las

obligaciones en materia de protección de datos de la sociedad alemana Schufa Holding AG dedicada a la evaluación crediticia de individuos a través de cálculos matemáticos y estadísticos. Así, entre la información analizada por la sociedad alemana para llevar a cabo su actividad, se encuentra la información procedente de registros públicos relativa a las exoneraciones del pasivo insatisfecho.

UF y AB solicitaron a la sociedad alemana la eliminación de los datos de sus registros relacionados con la exoneración de deudas, y esta se negó, argumentando que el plazo de seis meses previsto por la regulación local no resultaba de aplicación. UF y AB presentaron reclamaciones ante la autoridad de control competente, que fueron desestimadas.

El TJUE señala, en el marco de los principios generales para la licitud del tratamiento, y ponderar el interés legítimo perseguido. Así, puntualiza que la actividad llevada a cabo por Schufa Holding AG hace posible la evaluación de la solvencia de los posibles clientes de los propios clientes de la sociedad alemana, y que el análisis de esta in-

formación permite aminorar el riesgo de fraude o similar.

No obstante, el TJUE señala también que el tratamiento de datos relacionados con la exoneración de deudas por parte de una agencia de información comercial puede llegar a menoscabar los derechos fundamentales del interesado, debido al impacto negativo que pueden tener en la evaluación de su solvencia. Así, cuanto más prolongado sea el periodo de conservación de estos datos, mayores serán las implicaciones para los intereses y la privacidad del individuo, y, por lo tanto, se aumenta la necesidad de justificar legalmente su conservación.

Por lo tanto, si bien el TJUE permite la posibilidad de llevar a cabo los tratamientos de datos descritos, debido a la tipología concreta de información de la que se trata y de la magnitud del impacto en los interesados, los datos no deben conservarse durante un periodo mayor del plazo de conservación en el registro público de insolvencia.

Iratze Arrigain García



Propiedad industrial e intelectual

Un tribunal chino reconoce derechos de propiedad intelectual sobre una obra creada por un sistema de inteligencia artificial

Un tribunal de Beijing, en resolución de 17 de noviembre de 2023, ha reconocido protección por medio de derechos de propiedad intelectual sobre el retrato de una chica realizado por un sistema de inteligencia artificial. Se basa para ello en el hecho de que el demandante había aportado elementos creativos suficientes: había definido el tema del retrato y determinados parámetros de la composición y esos elementos serían suficientes para poner de manifiesto la personalidad del autor, sobre todo porque, una vez generada la imagen había introducido nuevas modificaciones para ajustarla al resultado final. Por lo tanto, la sentencia considera que los derechos de propiedad intelectual le corresponden a la persona física que ha empleado el sistema de inteligencia artificial para generar la imagen.

Ángel García Vidal

El Tribunal Supremo de Reino Unido rechaza la patentabilidad de las invenciones alcanzadas por los sistemas de inteligencia artificial

Como ya se ha indicado en anteriores entregas de este boletín, la presentación en distintas jurisdicciones de una serie de solicitudes de patentes en las que el inventor es el sistema de inteligencia artificial denominado DABUS ha generado un intenso debate sobre si cabe o no proteger por medio de patentes las invenciones alcanzadas por sistemas de inteligencia artificial.

Mayoritariamente, estas solicitudes de patente están siendo denegadas en sede administrativa o judicial por entenderse que, de conformidad con la actual configuración del Derecho de patentes, la condición de inventor sólo es predicable de las personas físicas. Y a esta misma corriente interpretativa se ha sumado el Tribunal Supremo del Reino Unido en su Sentencia de 20 de diciembre de 2023, *Thaler (Appellant) v Comptroller-General of Patents, Designs and Trade Marks*



(Respondent), [2023] UKSC 49. En ella, el alto tribunal británico afirma, muy claramente que el Derecho de patentes británico solo permite una interpretación: « an inventor within the meaning of the 1977 Act must be a natural person, and DABUS is not a person at all, let alone a natural

person: it is a machine and on the factual assumption underpinning these proceedings, created or generated the technical advances disclosed in the applications on its own».

Ángel García Vidal

Comercio electrónico

Las excepciones a la libre circulación de servicios digitales deben ser específicas, no generales, según el Tribunal de Justicia

En 2021, la Autoridad de Comunicaciones de Austria declaró que Google, Meta y TikTok (todas ellas establecidas en Irlanda) estaban sujetas a la ley austriaca, que impone a los prestadores de servicios de plataformas de comunicación, establecidos o no en el país, un conjunto de obligaciones en materia de control y denuncia de contenidos supuestamente ilícitos. Dichas empresas impugnaron la decisión argumentando que las obligaciones de la ley austriaca eran desproporcionadas e inconsistentes con la libre circulación de servicios de la sociedad de la información. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo de Austria planteó al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial sobre

si un Estado Miembro puede establecer excepciones a la libre circulación de servicios mediante medidas generales y abstractas.

En sentencia de 9 de noviembre de 2023, Asunto C-376/22 (ECLI:EU:C:2023:835), la Sala Segunda del Tribunal de Justicia destacó que la posibilidad de establecer excepciones al principio de libre circulación de los servicios de la sociedad de la información, según la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico³, se aplica a un servicio específico individualizado. Es decir, los Estados Miembros no pueden adoptar medidas generales y abstractas que se apliquen a una categoría de servicios de la sociedad de la información de manera indiscriminada.

En segundo lugar, el Tribunal también señaló que la elección del término “medidas” en la Directiva deja a la discreción de los Estados Miembros la

³ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).

naturaleza y forma de las medidas que pueden tomar para establecer excepciones al principio de libre circulación. Sin embargo, esta elección no afecta la esencia y el contenido material de dichas medidas, que deben centrarse en servicios individualizados.

El Tribunal finalmente argumentó que la Directiva se basa en los principios de control en el Estado Miembro de origen y del reconocimiento mutuo, de modo que, en el ámbito coordinado, los servicios de la sociedad de la información se regulan en el único Estado Miembro en cuyo territorio están

establecidos los prestadores de tales servicios. Permitir a los Estados Miembros de destino adoptar medidas generales y abstractas, aplicables indistintamente a cualquier prestador de una categoría de servicios, socavaría estos principios y generaría obstáculos jurídicos contrarios a los objetivos de la Directiva sobre el comercio electrónico, que busca eliminar las disparidades legales que afectan al mercado interior de la Unión Europea.

Cristina Bonfanti Gris



Metaverso

Resolución del Parlamento sobre Mundos virtuales: oportunidades, riesgos y repercusiones estratégicas para el mercado único

Recientemente, el Parlamento Europeo ha publicado su resolución sobre los que denomina “mundos virtuales”. En ella pone de relieve el significativo impacto de la digitalización, de los beneficios y riesgos que plantea, y de la necesidad de hacerles frente de forma sostenible. De este modo, el Parlamento analiza estas cuestiones y señala el rumbo a seguir para abordarlas.

En particular, la resolución destaca la importancia de abordar los riesgos asociados con los mundos virtuales, especialmente para grupos vulnerables como los menores y personas con discapacidad, así como la inclusión y accesibilidad en los mundos virtuales son aspectos fundamentales que deben considerarse. Además, se reconoce el potencial de los mundos virtuales para contribuir a la lucha contra el cambio climático, pero también se enfatiza la importancia de reducir su impacto ambiental.

El Parlamento hace también hincapié en la necesidad de un enfoque europeo descentralizado para los mundos virtuales, así como en la importancia de establecer condiciones de competencia equitativas en el mercado digital. Asimismo, se subraya la necesidad de proteger los derechos de los consumidores y de garantizar la privacidad y protección de datos en los mundos virtuales.

Finalmente, se realiza mención expresa a la educación y la formación para adaptarse a los cambios tecnológicos, así como la necesidad de promover una cultura de uso responsable de la tecnología. Se destaca la importancia de invertir en infraestructuras y capacidades adecuadas, así como en programas educativos para niños y jóvenes sobre el uso responsable de los mundos virtuales.

Claudia Pérez Moneu



Seguridad

Ciberseguridad en las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión

El Reglamento (UE, Euratom) 2023/2841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023 (el “Reglamento”), establece medidas destinadas a lograr un elevado nivel común de ciberseguridad dentro de las entidades de la Unión Europea en relación con a) el establecimiento por cada entidad de la Unión de un marco interno de gestión, gobernanza y control de riesgos en materia de ciberseguridad, b) la gestión, notificación e intercambio de información en materia de riesgos de ciberseguridad y c) la organización, el funcionamiento y la actividad del Consejo Interinstitucional de Ciberseguridad, así como la organización, el funcionamiento y la actividad del Servicio de Ciberseguridad para las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión (CERT-EU por sus siglas en inglés).

Con la finalidad de conseguir lo anterior, el Reglamento habla por primera vez de la creación del Consejo Interinstitucional de Ciberseguridad, cuyo objetivo es apoyar a las entidades de la

Unión para reforzar sus posturas de ciberseguridad mediante la aplicación del Reglamento. Así, este Consejo deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, orientar al director del CERT-EU, adoptar una estrategia plurianual para aumentar el nivel de ciberseguridad en las entidades de la Unión y facilitar la creación de un grupo informal de responsables locales de ciberseguridad, con el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad, al objeto de intercambiar mejores prácticas e información en relación con la aplicación del Reglamento.

Por otro lado, el Reglamento regula el funcionamiento del CERT-EU, que actuará como asesor y centro de coordinación para prevenir, detectar, gestionar y responder a incidentes de ciberseguridad, así como para compartir información sobre ciberamenazas y vulnerabilidades con las entidades de la Unión Europea.

Iratze Arrigain García

Infraestructuras y tecnología

Digitalización de la cooperación digital

El 27 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2023/2844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, sobre la digitalización de la cooperación judicial y del acceso a la justicia en asuntos transfronterizos civiles, mercantiles y penales, y por el que se modifican determinados actos jurídicos en el ámbito de la cooperación judicial.

Con el objetivo de modernizar el marco legislativo de los procedimientos transfronterizos de la Unión en materia civil, mercantil y penal, en consonancia con el principio de «digital por defecto», el Reglamento nace de la necesidad de *“mejorar la eficiencia y la efectividad de los procesos judiciales y facilitar el acceso a la justicia mediante la digitalización de los canales de comunicación existentes, lo que debe suponer un ahorro de costes y tiempo, una reducción de la carga administrativa y una mayor resiliencia*

ante circunstancias de fuerza mayor para todas las autoridades que participan en la cooperación judicial transfronteriza” tal y como consta en su Considerando cuarto.

En base a dichos principios, el Reglamento establece un marco jurídico uniforme para la comunicación electrónica entre autoridades competentes y personas físicas o jurídicas en procedimientos judiciales, incluyendo normas sobre videoconferencias, firmas electrónicas, documentos y pago electrónicos de tasas. Destaca la creación de un sistema informático descentralizado para las comunicaciones entre autoridades de diferentes Estados Miembros y un punto de acceso electrónico en el portal europeo de e-Justicia para aquellas comunicaciones entre personas físicas o jurídicas y autoridades. Asimismo, el Reglamento posibilita la participación en vistas por videoconferencia u otros medios de tecnologías de comunicación a distancia en procedimientos de materia civil y mercantil en los que una de las partes o su representante esté presente en otro Estado miembro, así como también fomenta la

formación de los jueces, fiscales y otros profesionales de la justicia en la utilización eficaz de los sistemas anteriormente mencionados.

El Reglamento se aplica a todos los Estados miembros, excepto Dinamarca e Irlanda, que han optado por no participar, y entrará en vigor

20 días después de su publicación, aunque no se aplicará hasta el 1 de mayo de 2025, con disposiciones especiales que dependen de actos de ejecución de la Comisión.

Cristina Bonfanti Gris

Para más información, contacte con los siguientes letrados del Grupo de Propiedad Intelectual:

Jesús Muñoz-Delgado Mérida

Socio
jmunoz@ga-p.com

Sofía Martínez-Almeida y Alejos-Pita

Socia
smartinez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2024. Todos los derechos reservados.